



**LEY DE  
AVIACIÓN CIVIL**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

---

## **INDICE**

El Pleno Considerando	5
Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil	6
Artículo Único	6
Disposición Final	6



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, del artículo 18, garantiza a todas las personas, buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;
- Que**, el artículo 394 ibídem señala que el Estado regulará el transporte, terrestre, aéreo y acuático, y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que**, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil determina como atribución del Consejo nacional de Aviación Civil, la designación del Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes;
- Que**, el artículo 12 de la Ley de Aviación Civil señala que la Junta Investigadora de Accidentes, es una entidad con personería jurídica, adscrita a la Dirección de Aviación Civil, que cuenta con autonomía operativa y decisoria para el cumplimiento de su función;
- Que**, el artículo 13 de la Ley de Aviación Civil determina que la Junta Investigadora de Accidentes JIA, investigará y establecerá los hechos, circunstancias, causa o probable causa de un accidente o incidente de aeronave en la que tiene autoridad de investigar.
- En las investigaciones identificará evidentes deficiencias de seguridad y efectuará recomendaciones conducentes a eliminar o reducir cualquier deficiencia de esa seguridad;
- Que**, el artículo 14 de la Ley de Aviación Civil determina la integración de la Junta Investigadora de Accidentes;
- Que**, el Ecuador ratificó el 25 de noviembre de 1954, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- Que**, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, expresamente disponen lo siguiente: “6.5 En pro de la prevención de accidentes, el Estado que realice la investigación de un accidente o incidente pondrá a disposición del público el informe final lo antes posible y, si se puede, en un plazo de 12 meses.- 6.6 Si el informe no puede ponerse a disposición del público en un plazo de 12 meses, el Estado que lleve a cabo la investigación pondrá a disposición del público una declaración provisional en cada aniversario del suceso, indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad operacional que se haya suscitado.”;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, expide

# LEY REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

## Artículo Único

Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

**Art. 13.-** La Junta Investigadora de Accidentes JIA, investigará y establecerá los hechos, circunstancias, causa o probable causa de un accidente o incidente de aeronave en la que tiene autoridad e independencia de investigar, para lo cual la Dirección General de Aviación Civil asignará los recursos suficientes y necesarios. En las investigaciones identificará evidentes problemas de seguridad y efectuará las recomendaciones conducentes a eliminar o reducir cualquier deficiencia de esa seguridad.

Respecto de todo accidente o incidente de aeronave, dentro del plazo máximo de sesenta días posteriores a ocurrido el suceso, la Junta Investigadora de Accidentes (JIA), elaborará un plan de investigación que incluya las actividades, costos

y tiempos que serán necesarios establecer para garantizar la efectividad de la investigación.

La Junta Investigadora de Accidentes presentará el informe final, de ser posible, en el plazo de doce meses contado a partir de la fecha de ocurrido el suceso. De no ser posible hacerlo dentro del plazo señalado, deberá hacer público un informe con la declaración preliminar en cada año de ocurrido el suceso e informará al menos de manera semestral indicando los pormenores del progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad que se haya suscitado, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normativa de aviación civil internacional suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica Reformatoria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

f.) ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

f.) DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ  
**Secretaria General**





 @AsambleaEcuador

 /asambleanacional

 /asambleanacionalec

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)